



**Auto de Sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2019 00329 00**

Mocoa, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la señora **Nelly Magaly Dagua Disu**, con el fin de surtir la notificación personal, de conformidad a lo establecido en el artículo 293 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior, en razón a que manifiesta que la demandada se ha negado a recibir los documentos a la empresa de servicio postal mediante la cual se han enviado tanto la comunicación para notificación personal como la notificación por aviso; no obstante, revisado el dossier, el juzgado no encuentra prueba de que la demandada se haya rehusado a recibir la correspondencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el emplazamiento estatuido en el artículo 293 CGP se realiza solo en casos excepcionales, el juzgado no encuentra fundamento para autorizarlo, sin que previamente se surta la notificación personal a la demandada, en los términos estatuidos en el numeral segundo de la providencia emitida el 10 de agosto de 2020 en el curso de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- No atender la solicitud de emplazamiento para surtir la notificación personal a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Requerir a la parte demandante, para que se sirva cumplir la carga impuesta en el numeral segundo de la providencia fechada el 10 de agosto de 2020 proferida en el curso de este proceso.

NOTIFÍQUESE

<p>RAMA JUDICIAL Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS</p> <p>HOY 25 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR Secretaria</p>
--

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45150288a9cf6383a67064d90406f0bd1db6e311e7eec2ac90eed5ab659429d1

Documento generado en 24/08/2020 06:02:18 p.m.